



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"



México y Municipios, 91, 92, 93 Y 94 fracción I de su Reglamento y el artículo 51 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2019, y en apego a la cláusula del convenio sindical celebrado por el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipio e Instituciones Descentralizadas del Estado de México, Sección Cuautitlán Izcalli y Operagua Izcalli, O.P.D.M.

1.6 Que tiene su domicilio fiscal en Av. La Súper, Lote 3, 7A, 7B, Manzana C-44-A, Colonia Centro Urbano, Código Postal 54700, Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

1.7 Que derivado de la necesidad y urgencia de poder adquirir dichos bienes, se realizó el procedimiento adquisitivo de adjudicación directa, que da origen al presente instrumento a solicitud de la Coordinación de Administración.

2. "EL PROVEEDOR"

2.1 Es una persona física que cuenta con su clave de Registro Federal de Contribuyentes con número [REDACTED], como consta en su Cédula de Identificación Fiscal.

2.2 Ser una Persona Física con capacidad legal para suscribir el presente contrato y se acredita con credencial de elector clave número [REDACTED] expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral.

2.3 Su domicilio fiscal se ubica en [REDACTED], Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

2.4 Su actividad es otros intermediarios del comercio al por menor.

2.5 Cuenta con el conocimiento y recursos necesarios para el realizar el suministro de los bienes contratados.

2.6 Es su voluntad llevar a cabo el objeto manifestado en la cláusula primera del presente Instrumento.

2.7 No se encuentra en ninguno de los supuestos señalados en el artículo 74 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

3. "LAS PARTES"

3.1 Reconocen que todos los documentos que dan origen al presente acto forman parte integral del mismo, encontrándose debidamente firmados por "LAS PARTES".

3.2 Una vez reconocida la personalidad con que comparecen y la capacidad para obligarse, es su voluntad celebrar el presente contrato, sin que existan vicios del consentimiento que lo pudieran invalidar, ni impedimento legal alguno para su celebración, por lo que conociendo el alcance legal de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo, convienen en sujetarse a las siguientes:



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"



CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. Lo es la compra venta de juguetes para los festejos del Día de Reyes, de conformidad con la cláusula Vigésima Cuarta del Convenio Sindical de Trabajo 2019, solicitado por el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México, Sección Cuautitlán Izcalli a través de la Coordinación de Administración, para lo cual "EL PROVEEDOR" se obliga con "OPERAGUA" a suministrar lo que a continuación se detalla en cantidad, calidad y costos; obligándose "OPERAGUA" a pagar por ello la cantidad señalada en la cláusula segunda en los términos y plazos establecidos en este contrato.

Partida	Cantidad	Unidad de medida	Descripción	Precio unitario	Total
1	720	Piezas	Juguetes para personal sindicalizado con motivo del día de reyes	\$490.29	\$353,011.50
SUBTOTAL					\$ 353,011.50
I.V.A.					\$56,481.84
TOTAL					\$409,493.34

GRAN TOTAL \$ 409,493.34

(Cuatrocientos nueve mil cuatrocientos noventa y tres pesos 34/100 M.N)

SEGUNDA.- PRECIO. "LAS PARTES" convienen que el monto del presente contrato es por la cantidad sin I.V.A (Impuesto al Valor Agregado) de: \$ 353,011.50 (trescientos cincuenta y tres mil once pesos 50/100 M.N.) más \$ 56,481.84 (cincuenta y seis mil cuatrocientos ochenta y un pesos 84/100 M.N.) por concepto del dieciséis por ciento de I.V.A. (Impuesto al Valor Agregado) dando un gran total de \$ 409,493.34 (cuatrocientos nueve mil cuatrocientos noventa y tres pesos 34/100 M.N.).

TERCERA.- SOSTENIMIENTO DEL PRECIO. "EL PROVEEDOR" se obliga a mantener los precios fijos contenidos en su oferta económica presentada a "OPERAGUA" la cual fue detallada en la cláusula que antecede, hasta el término de la vigencia del contrato.

CUARTA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO. "LAS PARTES" convienen que la provisión detallada en la cláusula primera, se pague a "EL PROVEEDOR" en el domicilio de OPERAGUA señalado en la declaración 1, inciso 1.5, de este instrumento, concretamente en la oficina que ocupa la Dirección de Administración y Finanzas de "OPERAGUA" mediante la presentación de la factura original a la conclusión de la entrega correspondiente, debiendo llevar el Sello de la Coordinación de Administración, para ser liquidada a los treinta días naturales posteriores a la fecha de recepción y aceptación de la factura en apego a las disposiciones establecidas en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, acompañada de la documentación soporte que consiste en: solicitud de pago, factura firmada, hoja del SAT, orden de compra, cuadro comparativo, cotizaciones, oficio de petición y justificatorio, suficiencia presupuestal, sesión de comité, contrato y garantías.



“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”



NOVENA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. De conformidad con los artículos 68 y 71 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, serán causas de rescisión además de las señaladas por la ley, las siguientes imputables a **“EL PROVEEDOR”**:

1. De conformidad con lo establecido por el artículo 68 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y 120 de su Reglamento, **“OPERAGUA”** podrá dar por terminado anticipadamente el pedido cuando concurren razones de interés general o bien por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir bienes o servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al pedido, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Contraloría Interna.
2. Que se encuentre inhabilitado **“EL PROVEEDOR”** en el desempeño para el cual se contrata.
3. Que **“EL PROVEEDOR”** no entregue los bienes contratados en el tiempo estipulado.
4. La negligencia en las actividades que realice **“EL PROVEEDOR”** relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento.
5. Que **“EL PROVEEDOR”** entregue en malas condiciones los bienes contratados.
6. Ceder a terceras personas físicas y/o morales sus derechos y obligaciones derivados de este instrumento, así como los derechos de cobro sobre la compraventa que ampara términos del artículo 66 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.
7. Por cualquier otra causa imputable a **“EL PROVEEDOR”**.

DÉCIMA.- AMPLIACIÓN. Cuando por necesidades de **“OPERAGUA”** se tuviera que requerir de mayor cantidad del material descrito en la cláusula primera, y a fin de garantizar la mejor entrega, calidad y precio, se podrá ampliar el contrato hasta en un 30% (Treinta por ciento) de la cantidad establecida en la cláusula segunda, de conformidad al artículo 125 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

DÉCIMA PRIMERA.- PENA CONVENCIONAL. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, **“LAS PARTES”** establecen que en caso de que **“EL PROVEEDOR”** incumpla parcial o totalmente con el presente acuerdo de voluntades, **“OPERAGUA”** le aplicará una pena del 0.25% (cero punto veinticinco por ciento) por día hábil de atraso, con un tope máximo del 10% (diez por ciento) del importe total del contrato sin incluir I.V.A. (impuesto al valor agregado).

DÉCIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD. **“EL PROVEEDOR”** se obliga a reservar confidencialmente todos los datos y condiciones especiales de este contrato, así como de cualquier circunstancia de orden administrativo, relativa a **“OPERAGUA”** que llegue a conocimiento de **“EL PROVEEDOR”** y/o de su personal como consecuencia de este contrato. La documentación proporcionada por **“OPERAGUA”** a **“EL PROVEEDOR”**, deberá de ser tratada con toda la reserva del caso, asimismo, se obliga a no divulgar ni publicar los términos y condiciones de este contrato, en cuyo caso asumirá la responsabilidad civil o penal por este motivo.



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"



DÉCIMA TERCERA.- SOMETIMIENTO. "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran y a los términos, lineamientos, procedimientos administrativos y requisitos que establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales, inclusive supletoriamente la legislación común.

DÉCIMA CUARTA.- NOTIFICACIONES. Todo aviso que deba darse en relación con el presente contrato, será por escrito y se enviará a los domicilios señalados en la declaración 1 inciso 1.6 y el indicado en la declaración 2 inciso 2.3 de este contrato.

DÉCIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en él, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; por lo tanto, "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que en razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle.

Leído que fue el presente contrato y enteradas "LAS PARTES" de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman y ratifican por triplicado en todas y cada una de sus partes en la ciudad de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, el once de marzo de dos mil veinte.

"OP"

C. ESPINOZA
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

"EL PROVEEDOR"

C. SERGIO EDUARDO ALCANTARA LOZANO

"TESTIGO"

C. ARREDONDO VERA
COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN

NOTA: Esta hoja forma parte integral de la adjudicación a la empresa Sergio Eduardo Alcántara Lozano, mediante contrato No. AD/OPERAGUA/01/2020.